



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL
DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA.**

VISTOS: PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON EL FOLIO NÚMERO 041227400003222, SIENDO LA QUE NOS OCUPA, Y:

RESULTANDO

I.- El estado garantizara el derecho de acceso a la información con el cual se busca fortalecer los principios fundamentales en materia de transparencia y acceso a la información pública que consagran los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XIX bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- El derecho humano de acceso a la información comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar, buscar y recibir información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones en materia de transparencia y en general, toda aquella información que se considere de interés público; con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y demás relativos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales 1, 2, 3, 4, 5 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en Vigor.

III.- Asimismo, en razón que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 16 de mayo de 2022, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información del C. Valentín Mendoza Gutiérrez, con el folio antes señalado y el correo para oír y recibir notificaciones carlop89@gmail.com, en esa tesitura, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La Unidad de Transparencia de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, emite la presente resolución, con motivo de la solicitud del C. Valentín Mendoza Gutiérrez, la cual fue dirigida a esta Oficina, misma que a la letra señala:

- "1.- Solicito se me informe la flota aérea propiedad del Gobierno del Estado, se me informe por cada aeronave bajo qué dependencia o unidad administrativa está adscrita, así como los fines para los que se utiliza.***
- 2.- Solicito se me informe por cada aeronave el costo total de su mantenimiento, gasto de combustible del año 2021, los derechos o impuestos pagados en el 2021 por el uso de la aeronave, así como cualquier otro gasto que genere la aeronave.***
- 3.- Solicito además se me informe el gasto total en pasajes aéreos por parte del Gobierno del Estado en 2021." (sic).***



SEGUNDO. - Que, efectuado el análisis de la petición, se determina la notoria Incompetencia por parte de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud, que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de mayo de 2016.

TERCERO. - En ese sentido, Siendo que la información requerida no es de la competencia de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, por lo que la información solicitada corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción XXXII, XXXIX, XLVII, XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 16 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que se transcribe:

Artículo 28.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. [...]

II. [...]

XLVII. Conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la administración pública estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes muebles e inmuebles le confieren la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, así como el Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche y asegurar la administración, operación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Estado cuando no estén asignados a alguna entidad paraestatal y llevar su inventario general correspondiente, así como coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado;

XLVIII. Adquirir y suministrar los bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas;

XLIX. Autorizar y controlar las adquisiciones de bienes, productos y servicios que requiera la Administración Pública Centralizada para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas, con excepción de aquellas adquisiciones con cargo al gasto federalizado en materia de salud y educación, cuyas adquisiciones deberán ser realizadas directamente por los Organismos Centralizados ejecutores de salud y de educación. En materia de gasto federalizado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría podrá realizar las adquisiciones a solicitud de los Organismos Centralizados ejecutores o éstos podrán hacerlas de manera directa;

Artículo 16.- La Subsecretaría de Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. [...]

II. [...]

VIII. Administrar y asegurar la operación, control, registro, inventario, alta, baja, suministro, conservación, mantenimiento, rehabilitación, reposición y en general el buen uso y servicio de los recursos materiales de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal o de los que se encuentren a su servicio, así como vehículos aéreos, terrestres o marítimos;



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado, se encuentra imposibilitado para la entrega de la información solicitada en razón de la argumentación invocada.

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se.

RESUELVE.

PRIMERO. – Se emite la Declaratoria de incompetencia por parte de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado a que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Conforme a lo anterior, quedan a salvo los derechos del ciudadano para canalizar su solicitud de información al Sujeto Obligado competente que se le ha dado a conocer.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revisión con las formalidades y en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> tal y como quedo asentado en el acuse de su solicitud.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. ELSY CUEVAS ESCAMILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. -RÚBRICA.